

Aplicaciones	Base Tarifada			Base Complementaria		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
común, jubilación, asistencia social, acción formativa y otros servicios sociales no mencionados expresamente en este cuadro	2,68	0,48	3,16	2,07	0,37	2,44
7.1. Compensación intermutualista	9,82	1,74	11,62	8,15	1,44	9,59
7.2. Servicio Social de Asistencia a Pensionistas	0,38	0,06	0,44			
Aportación a Regímenes Especiales:						
8. Aportación a los Regímenes Especiales Agrario y de los Trabajadores del Mar.	2,46	0,43	2,89	2,10	0,36	2,46
Totales	33,15	5,85	39,00	26,35	4,65	31,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

10560 *ORDEN de 19 de abril de 1977 por la que se fijan precios de semillas de siembra para la campaña 1977/78 de granos oleaginosos.*

Ilustrísimo señor:

En aplicación de lo previsto en el apartado 5 del artículo octavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, considera conveniente la fijación de precios máximos de venta para la semilla de siembra de las especies oleaginosas.

En su virtud tengo a bien disponer:

Artículo primero.—Para la campaña 1977/78, los precios máximos de venta al agricultor de semillas oleaginosas para siembra serán los siguientes:

- Semilla de girasol: 44 pesetas kilo.
- Semilla de cártamo: 40 pesetas kilo.
- Semilla de soja: 45 pesetas kilo.
- Semilla de colza: 50 pesetas kilo.

Artículo segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

semillas y, en general, a las atenciones de cultivo, para las que esté legalmente habilitado el Servicio Nacional de Productos Agrarios; concertando a tal efecto los oportunos contratos.

2.º En los casos en que surjan dudas sobre las atribuciones de determinada competencia, o se produzcan concurrencias de éstas, por las autoridades en quienes se haya delegado atribuciones, se someterá a la resolución definitiva del Director general.

3.º En las resoluciones que se adopten por delegación, se hará constar en forma definitiva esta circunstancia en la ante-firma.

4.º El Director general podrá, no obstante la delegación que concede a las autoridades citadas, recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentren.

5.º La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Quedan en vigor las Resoluciones de 23 de junio y 6 de diciembre de 1976 por no oponerse a lo que establece la presente.

Lo que comunico a VV. II

Dios guarde a VV. II

Madrid, 18 de abril de 1977.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Secretario general y Subdirectores generales, Inspectores regionales y Jefes provinciales del S.E.N.P.A.

ORGANIZACION SINDICAL

10562 *REAL DECRETO 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 reguladora del derecho de Asociación Sindical.*

De conformidad con la disposición final de la Ley diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, se hace necesario regular sin demora determinados extremos referentes a depósito y publicidad de los Estatutos, la Oficina competente y otros aspectos de obligada regulación para que pueda ejercerse en toda su extensión el derecho de asociación sindical reconocido en la Ley anteriormente citada.

En su virtud, cumplido el trámite de audiencia previsto en la disposición final de la Ley diecinueve/mil novecientos setenta y siete, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindicales, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las organizaciones constituidas al amparo de la Ley diecinueve/mil novecientos setenta y siete,

10561 *RESOLUCION de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se delegan facultades para la concesión de créditos y préstamos en los Jefes provinciales dentro de sus respectivos ámbitos.*

Ilustrísimos señores:

La Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios acuerda establecer, al amparo de lo estatuido en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, la siguiente delegación de atribuciones:

1.º Los Jefes Provinciales del S.E.N.P.A. quedan facultados, dentro del ámbito de su respectiva provincia, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para conceder préstamos a los agricultores, hasta un límite de 10.000.000 de pesetas —con garantía personal (fianza de terceros o aval bancario) o real (metálico, títulos de la Deuda Pública o mercancías), según proceda—, en los que se concreten las operaciones de crédito con destino a la adquisición de fertilizantes,